

ASUME EL ROL DE QUERELLANTE

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

PATRICIA BULLRICH, con domicilio en Av. Gral. Gelly y Obes 2289, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal juntamente con mi letrado patrocinante, **Dr. FERNANDO OSCAR SOTO** (T.30 F.934 CPACF, CUIT 20-14927240-3), en Av. Corrientes 1675, 4to. piso y domicilio electrónico bajo el CUIT 20-14927240-3, en la **causa CFP 4489/2023, “NN S/Coacción, extorsión y defraudación contra la administración pública, dte.: Sánchez, Laura y otro”**, a V.S. me presento y digo:

I. OBJETO: En legal tiempo y forma, en mi carácter de Ministra de Seguridad de la Nación, vengo a asumir el rol de querellante en las presentes actuaciones, en base a las circunstancias de hecho y razones de derecho que paso a exponer:

II. FUNDAMENTOS: Hemos formulado la denuncia originaria en esta causa en virtud de las llamadas recibidas en la línea telefónica nro. 134, que hemos habilitado en nuestra Cartera para recibir denuncias públicas respecto de las personas que puedan resultar compelidas indebidamente a concurrir a determinadas movilizaciones, como lo fue la marcha efectuada el día el día 22 de diciembre de 2023.

Ya en los primeros días de habilitación de la línea 134 se recibieron miles de llamados con denuncias, muchas anónimas y otras con la identificación de los datos filiatorios del denunciante, que manifestaron ser

amenazadas con la pérdida de los beneficios de quienes reciben el Plan Potenciar Trabajo u otro todo tipo de asignaciones y planes sociales, si no se sumaban a las movilizaciones sociales.

2) Las modalidades denunciadas consisten en ofrecer subsidios a cambio de concurrir a marchas y movilizaciones, obligando a asistir a movilizaciones, como la del día 22 de diciembre de 2023, bajo la advertencia expresa de “*dar de baja al Plan Potenciar*”, de cobrarles una suma de dinero fija o mensual como “castigo”, por no asistir a una movilización, el requerir el pago de aportes con periodicidad mensual para el mantenimiento de un subsidio, etc.

Las denuncias fueron formuladas desde esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de las provincias de Buenos Aires, Mendoza, Catamarca, Misiones, Jujuy, Chaco, entre otras.

3) Sin perjuicio de las calificaciones legales que V.S. estime pertinentes, hemos consideramos que -en principio- los hechos denunciados serían pasibles de diversos delitos.

Teniendo en cuenta que las maniobras denunciadas tienen como centro la afectación de la percepción de planes de asistencia social que otorga el Estado Nacional para personas en estado de necesidad por la carencia de ingresos económicos, hemos consideramos que se encontraba habilitada la Jurisdicción Federal.

4) Siendo que los hechos denunciados aludían a personas con un importante grado de organización, valorando el alto grado de

vulnerabilidad social que evidencian los denunciantes y considerando la verosimilitud de las conductas puestas en V. conocimiento, la Fiscalía ha desarrollado una exhaustiva investigación que ha acreditado verosímilmente, para el inicial estado de la presente investigación, la existencia de los hechos denunciados.

5) El artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) establece la competencia del Ministerio de Seguridad en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

En ese menester, resulta necesario asumir el rol de querellante con el objeto de coadyuvar en la investigación de los hechos ilícitos aquí investigados, que causan graves perjuicios a la Nación en su conjunto, siendo la suscripta competente para esta presentación en virtud de los artículos 4º, inciso b apartado 9º y 22 bis, inciso 1º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, y lo normado en el artículo 4º del Decreto N° 411/80 (t.o. 1987).

6) Por ello, asumimos el rol de querellante contra los imputados ya identificados en autos: *Jeremías CANTERO, Elizabeth del Carmen PALMA, Gianna PUPPO, María Isolda DOTTI, Iván Ezequiel CANDOTTI, Gustavo Guillermo VÁSQUEZ, Carlos FERNÁNDEZ KOSTIUK, Gloria PARAGUAY ESTRADA, Dina Patricia IRAMAIN, Brisa Noelia PAUCARA CHOQUE, Ronald VARGAS ROCABADO, Elizabeth Galindo MAMANI, Cinthya DELGADO VILCHES, Lesli SALIRROSAS CASTILLO, Damariz Erika VILLAFUERTE, Blanca Beatriz CHUQUIMIA TARQUINO, Gloria JARAMILLO*

MORALES, Lucca Philippe QUISPE RASHUAMAN, Yoao Ariel ESCOBAR ROJAS, María Cecilia COWPER, Mercedes FOSSAT, Manuel ALONSO, Lorenzo "Toto" MARTELLI, Leticia Maribel DUARTE ROMERO, Ada Mabel VERA PERALTA, Nilsa Elena TORRES, Rossmery GRANDE ARANCIBIA y Nery ACHA DAZA; como así también respecto de las personas que, con el avance de la pesquisa, resulten identificados como autores, coautores, cómplices o encubridores de las maniobras delictivas oportunamente denunciadas.

7) Todo ello en virtud de los delitos de *amenazas agravadas, extorsión y defraudación al Estado* (arts. 149 bis, segundo párrafo, 168, y 174, inc. 5to. del Código Penal de la Nación), y los que surjan con las medidas a desarrollarse en autos, como podría ser el delito de asociación ilícita previsto en el art. 210 del Código Penal de la Nación.

III. PETITORIO: Por lo expuesto, de V.S. solicito:

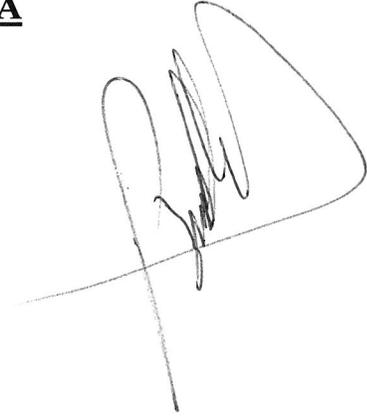
A) Se tenga por efectuada en legal tiempo y forma esta presentación.

B) Se tengan presentes las circunstancias de hecho y aspectos de derecho *ut supra* expuestos.

C) Se tenga por asumido el rol de querellante del Ministerio de Seguridad de la Nación en las presentes actuaciones contra los imputados ya identificados en autos, como así también respecto de las personas que, con el avance de la pesquisa, resulten identificadas como autores, coautores, cómplices o encubridores de las maniobras delictivas oportunamente denunciadas.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.